



# *Resolución de Secretaría General*

**N° 028 -2025-ACFFAA/SG**

Lima, 23 de junio de 2025

## **VISTOS:**

El Informe N° 000016-2025-OGA-UFRRHH-ACFFAA y Proveído N° 000001-2025-OGA-UFRRHH-ACFFAA de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, el Proveído N° 000641-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 000136-2025-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que “(...) *Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (...).*”;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva

N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que *“La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.”*;

Que, asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del cuerpo normativo antes citado establece que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. (...). El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.”*;

Que, mediante Proveído N° 000641-2025-OGA-ACFFAA, la Oficina General de Administración remite el Proveído N° 000001-2025-OGA-UFRRH-ACFFAA y el Informe N° 000016-2025-OGA-UFRRH-ACFFAA, a través del cual, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas - ACFFAA, sustenta la necesidad de emitir acto resolutorio correspondiente mediante el cual se designe al señor César Branny LEÓN MANCILLA como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la ACFFAA, con eficacia anticipada a partir del 19 de junio de 2025, al haber sido contratado para dicho propósito, por lo que solicita se continúe con el trámite para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 000136-2025-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta lo solicitado por la Oficina General de Administración, considera legalmente viable la designación, mediante Resolución de Secretaría General, del Secretario Técnico

de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De lo expuesto, se advierte que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar, con eficacia anticipada a partir del 19 de junio de 2025, al señor César Branny LEÓN MANCILLA, como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al interesado y a la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

---

**Jaime Paul Bianchi Navarro**  
**Secretario General**  
**Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**